

	PÁGINA		PÁGINA
voca concurso-oposición para proveer plazas de Oficiales segundos en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.	10710	de Administración de primera clase del Cuerpo General Administrativo	10701
MINISTERIO DE COMERCIO		Resolución de la Subsecretaría de Información y Turismo por la que se concede a don Vicente García Valero la excedencia voluntaria como Oficial de primera clase del Cuerpo General Administrativo del Departamento.	10701
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 1 «Lúpulos».	10714	Resolución de la Subsecretaría de Información y Turismo por la que se concede la excedencia voluntaria a don Julio Guiard Ruiz, Oficial de primera clase del Cuerpo General Administrativo del Departamento.	10702
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 2 «Conservas cárnicas».	10714	Resolución de la Subsecretaría de Información y Turismo por la que se disponen diversos ascensos en turno de rigurosa antigüedad en la Escala Técnica del Cuerpo General Administrativo.	10702
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 4 «Productos alimenticios».	10714		
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
Orden de 30 de abril de 1963 por la que se dispone la baja por fallecimiento de don José León Arcas, Jefe			

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de junio de 1963 por la que se eleva a 14.400 pesetas la cuantía de la prestación de Infortunio Familiar, señalada en el artículo 60 de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar.

Excelentísimos señores:

Los resultados de los balances de la Mutualidad del Seguro Escolar correspondientes a los ejercicios económicos de 1961 y 1962 permiten reajustar la actual prestación de Infortunio Familiar, elevándola de 12.000 a 14.400 pesetas anuales.

Con ello se establece una cifra similar a la fijada para las becas en los estudios superiores y se ajusta la cuantía de la prestación al estado actual de los precios, modificando a tal fin el artículo 60 de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar en la forma en que quedó redactado por Orden de esta Presidencia de 22 de abril de 1958, que fijó para la prestación de Infortunio Familiar la cuantía de 12.000 pesetas anuales.

Considerando el informe económico-financiero de la Mutualidad del Seguro Escolar y el acuerdo de su Consejo de Administración en sesión de 19 de octubre de 1962.

Esta Presidencia, a propuesta de los Ministros de Educación Nacional y de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El artículo 60 de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar, de 11 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 28), modificado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), queda redactado como sigue:

«La prestación por Infortunio Familiar comprenderá una pensión anual de 14.400 pesetas durante el número de años que falten al beneficiario para acabar normalmente y sin repetir curso su carrera. En todo caso, la pensión se extinguirá con el cumplimiento por el beneficiario de la edad de veintiocho años.»

Disposiciones transitorias

Primera.—La elevación de la pensión anual prevista en el artículo 60 de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar tendrá efectos desde 1 de octubre de 1962, y se aplicará no sólo a los beneficiarios a quienes se reconozca el derecho a partir de dicha fecha, sino también a los que tengan otorgado el beneficio con anterioridad.

Segunda.—El aumento de las reservas matemáticas producido como consecuencia de la elevación acordada se realizará en los balances económicos de los años 1963 y 1964, y si se produjera déficit en dichos balances como consecuencia de la elevación acordada, se llevarán a la reserva matemática las cantidades necesarias de la reserva de prestaciones complementarias.

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de junio de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Educación Nacional y de Trabajo.

ORDEN de 28 de junio de 1963 por la que se clasifica al personal de la Junta de Energía Nuclear a efectos del Reglamento de Dietas y Viáticos.

Excelentísimos señores:

Vista la propuesta elevada a esta Presidencia del Gobierno por el Ministerio de Industria sobre clasificación del personal que presta sus servicios en la Junta de Energía Nuclear creada por Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, Organismo Autónomo B dependiente de dicho Departamento conforme al Decreto 2821-1962, de 10 de noviembre, a efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Dietas de los Funcionarios Públicos de 7 de julio de 1943, y habida cuenta de que los cargos del referido personal no pudieron ser incluidos en los Grupos del Anexo de dicho Reglamento por haber sido creados con posterioridad a la fecha de promulgación.

Esta Presidencia del Gobierno, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 31 de dicho Reglamento de Dietas, ha tenido a bien disponer que el personal que presta sus servicios en la Junta de Energía Nuclear se entienda incluido por asimilación en los Grupos del Anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos en la forma siguiente:

Grupo II.—Presidente, Vicepresidentes, Consejeros, Director general, Director general adjunto, Directores, Secretario general técnico, Jefes de División de Sección y de Servicios, Asesores e Interventor Delegado.

Grupo III.—Personal facultativo y Jefes de Sección administrativos no comprendidos en el Grupo II.

Grupo IV.—Técnicos medios, Jefes de Negociado y Oficiales administrativos.

Grupo V.—Calculadores, Laborantes, Oficiales especialistas, Sondistas y Auxiliares administrativos.

Grupo VI.—Conductores, Vigilantes, Subalternos y Personal obrero no cualificado.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de junio de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de junio de 1963 sobre concesión de créditos a las Corporaciones Locales radicadas en zonas turísticas para realización de obras de interés turístico

Excelentísimo e Ilustrísimo señores:

El creciente desarrollo del turismo en nuestro país ha llevado a considerar la conveniencia de estimular el desarrollo de algunas zonas turísticas mediante la concesión de créditos a Corporaciones Locales radicadas en dichas zonas, destinados a planeamientos y obras, en muchos casos de apremiante urgencia, ante el conjunto de necesidades que plantea el tu-